

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho, el día 03/05/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1253
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00278-00
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA**, obrando a través de endosatario en procuración contra **LISARDO ANTONIO CARMONA TORRES**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 2023000167-00; se observa que se ha adosado copia del título ejecutivo, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, se librará orden de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado **LISARDO ANTONIO CARMONA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.592.756, se sirva PAGAR a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA**, identificada con Nit: 901.291.837-3 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. **DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.129.365) M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 2023000167-00, suscrito el 14/01/2023.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18/02/2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral 1.

SEGUNDO. – POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.544.409 y T.P. 197774 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante y de conformidad al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría